CONSTANCIA SECRETARIAL:
Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Al despacho señor juez informando que se recibió por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante, escrito de subsanación dentro del término legal estipulado. Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Fonseca – La Guajira, Cuatro (4) de agosto de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DONALDO ROGELIO GARCÍA GÁMEZ
DEMANDADO:	EDINSON ANTONIO VIZCAÍNO VALERA
RADICACION:	44–279–40–89–002–2023-00151-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **DONALDO ROGELIO GARCÍA GÁMEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 17.955.944** mediante apoderado judicial el Dr. JOSÉ ALDEMAR GONZÁLEZ CORTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.006.144, portador de la tarjeta profesional No. 100663 del Consejo Superior de la Judicatura. En contra de **EDINSON ANTONIO VIZCAÍNO VALERA** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 17.975.082** con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000)**, por concepto de capital y representado, en el titulo ejecutivo letra de cambio de fecha tres (3) de abril de 2020. Mas, los intereses corrientes causados desde el día tres (3) de abril de 2020, hasta el día tres (3) de abril de 2023, pactados a una tasa del 1.5% mensual dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, los intereses moratorios causados, desde el día cuatro (4) de abril de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa del 2.3% mensual dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada, dentro del término ordenado en el auto de inadmisión, este Despacho procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de DONALDO ROGELIO GARCÍA GÁMEZ y en contra de EDINSON ANTONIO VIZCAÍNO VALERA, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO:

a. Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000), por concepto de capital y representado, en el titulo ejecutivo letra de cambio de fecha tres (3) de abril de 2020, suscrito por el demandado.

b. Por los intereses corrientes causados desde el día tres (3) de abril de 2020, hasta el día tres (3) de abril de 2023, pactados a una tasa del 1.5% mensual dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c. Por los intereses moratorios causados, desde el día cuatro (4) de abril de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa del 2.3% mensual dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr. JOSÉ ALDEMAR GONZÁLEZ CORTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.006.144, portador de la tarjeta profesional No. 100663 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

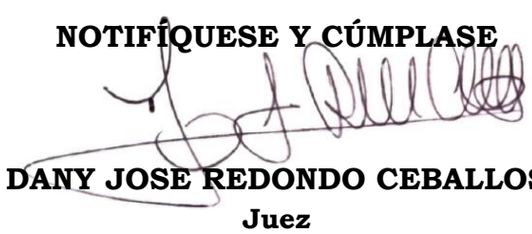

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez